



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-219/2020

ACTORA: MARIA DEL ROSARIO SUSANA SOTO VIEYRA

DEMANDADOS: ÁNGEL BALDERAS PUGA, LUIS ALBERTO REYES, GUADALUPE VÁZQUEZ Y CARMEN GONZÁLEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Conciliación, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 13 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-219/2020

ACTORA: MARIA DEL ROSARIO SUSANA SOTO
VIEYRA

DEMANDADO: ÁNGEL BALDERAS PUGA, LUIS
ALBERTO REYES, GUADALUPE VÁZQUEZ Y
CARMEN GONZÁLEZ

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por la **C. MARIA DEL ROSARIO SUSANA SOTO VIEYRA**; en contra de los **CC. ÁNGEL BALDERAS PUGA, LUIS ALBERTO REYES, GUADALUPE VÁZQUEZ Y CARMEN GONZÁLEZ**, mismo que ha sido radicado bajo el número de expediente mencionado al rubro, del que se presumen supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; respecto del Recurso de Queja recaído en el expediente al rubro indicado, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

“Del Consejo Estatal de MORENA en Querétaro y su presidente Ángel Balderas Puga reclamo tanto el haber sometido a votación como haber votado cuestiones ajenas al orden del día así como los acuerdos tomando en cuenta el punto 5 del día de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del 07 de marzo de 2020, y concretamente en asuntos generales y atinente a “Formar una Comisión especial sin reglas y conformada por tres militantes para destituirme por supuestas negativas a entregar información pormenorizada”.

De Ángel Balderas Puga, Luis Alberto Reyes, Guadalupe Vázquez y Carmen González se reclama el haber sometido a votación como haber votado cuestiones ajenas al orden del día así como los acuerdos tomado en el punto 5 del orden del día de la Asamblea Extraordinaria del Consejo

Estatutal del 07 de marzo de 2020, y concretamente en asuntos generales y atinente a “Formar una comisión especial sin reglas y conformada por tres militantes para destituirme por supuestas negativas a entregar información pormenorizaba.

(...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes*

solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Requierase a las partes**, para que en un término no mayor a 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-354/2020

ACTOR: JORGE CRUZ ALTAMIRANO

**DEMANDADA: MARIA DEL ROSARIO SUSANA
SOTO VIEYRA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Conciliación, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 13 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-354/2020

ACTOR: JORGE CRUZ ALTAMIRANO

DEMANDADA: MARÍA DEL ROSARIO SUSANA
SOTO VIEYRA

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por el **C. JORGE CRUZ ALTAMIRANO**; en contra de la **C. MARÍA DEL ROSARIO SUSANA SOTO VIEYRA**, mismo que ha sido radicado bajo el número de expediente mencionado al rubro, del que se presumen supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; respecto del Recurso de Queja recaído en el expediente al rubro indicado, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

“A N T E C E D E N T E S:

1. Actualmente soy consejero de morena desde el año 2015, y he procurado que el ejercicio de mi encargo sea apegado a la declaración de principios, ya que en ellos encuentro el sentido de la existencia de nuestro instituto político, y además de haber contribuido a la consolidación en el triunfo de la presidencia de la República, he defendido el Proyecto Alternativo de nación, poniendo al servicio del partido mis conocimientos jurídicos para la defensa de los triunfos del partido en el Estado, y su defensa frente a los embates de la reacción, sin dejar de lado todas y cada una de las actividades que como militante me encuentro no sólo obligado, sino convencido de su realización.

2. Con motivo de dichas actividades, en el año 2016 fui designado por parte del CEE como titular de la Unidad de Transparencia del partido, y desde el mes de enero del año en curso, sin razón alguna, la ahora

denunciada quien controla las finanzas de morena en el Estado, SE HA NEGADO A REALIZAR EL PAGO que me corresponde sin razón alguna, a pesar de que le he requerido por diversos medios como lo es whatsapp, mensajes, oficios y correos electrónicos.

Además de que TAMPOCO HA RESPONDIDO LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE LE HE REALIZADO, CON MOTIVO DE SOLICITUDES DE ACCESO QUE LE HIZO LA CIUDADANÍA POR MEDIO DE DICHA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser***

ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Requirérase a las partes**, para que en un término no mayor a 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos

estatutarios y legales a que haya lugar.

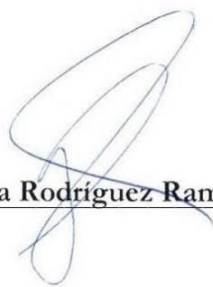
III. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez-Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-422/2020

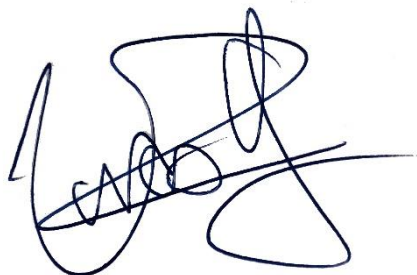
ACTORES: NICOLÁS RICO BAÑUELOS Y OTROS

DEMANDADOS: JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR Y OTRA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Conciliación, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 13 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-422/2020

ACTORES: NICOLÁS RICO BAÑUELOS Y
OTROS

DEMANDADOS: JESÚS MANUEL MÉNDEZ
AGUILAR Y OTRA

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por los **CC. NICOLÁS RICO BAÑUELOS, SUSANA AVENDAÑO VÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ORTEGA, LUIS MAURICIO SIXTOS, ARTURO SOTO MORALES y MA. GUADALUPE VÁZQUEZ MIRANDA**; en contra de los **CC. JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR y MARÍA DEL ROSARIO SUSANA SOTO VIEYRA**, mismo que ha sido radicado bajo el número de expediente mencionado al rubro, del que se presumen supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; respecto del Recurso de Queja recaído en el expediente al rubro indicado, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

“1.- MARÍA DEL ROSARIO SUSANA SOTO VIEYRA, quien funge como Secretaria de Finanzas del CEE de Morena Querétaro, por haber incurrido en conductas contrarias a los principios y el Estatuto de MORENA, y que consisten en ACTOS DE VIOLENCIA, AMIGUISMO, COACCIÓN, ACTOS FACCIOSOS, FALTAS GRAVES, PATRIMONIALISMO y VIOLENCIA POLÍTICA, FALTA DE TRANSPARENCIA y VIOLACION A LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.

(...)

2.- JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR, quien funge como secretario general en funciones de presidente de Morena Querétaro, por haber incurrido en conductas contrarias a los principios y el Estatuto de MORENA, consistentes en ACTOS DE VIOLENCIA, AMIGUISMO, COACCIÓN, ACTOS FACCIOSOS, FALTAS GRAVES, PATRIMONIALISMO, VIOLENCIA POLÍTICA, pero sobre todo omisión a su deber como responsable de la conducción política de nuestro partido.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La***

audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Requiráse a las partes**, para que en un término no mayor a 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

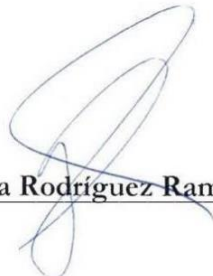
III. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-523/2020

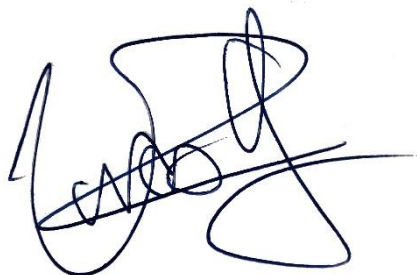
ACTORES: NORMAN FERNANDO PEARL JUAREZ

DEMANDADOS: JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Conciliación, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 13 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.

MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-523/2020

ACTOR: NORMAN FERNANDO PEARL JUAREZ

DEMANDADO: JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por el **C. NORMAN FERNANDO PEARL JUAREZ**; en contra del **C. JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR**, mismo que ha sido radicado bajo el número de expediente mencionado al rubro, del que se presumen supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; respecto del Recurso de Queja recaído en el expediente al rubro indicado, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Convocatoria para afiliados a Morena. El día treinta y uno de julio de dos mil veinte, se tuvo información en diversas redes sociales, a si como en mensajes en grupos de whatsapp de un documento, el cual fue emitido por MORENA, Comité Ejecutivo Estatal y firmado por el denunciado Jesús Manuel Méndez Aguilar, secretario general del Comité Ejecutivo estatal de Morena Querétaro pero que en el documento se ostenta como Secretario General en FUNCIONES DE PRESIDENTE.

(...)

En la convocatoria emitida el secretario general, falsamente ostentado, pretende sustituir a los Comités Municipales, que son inexistentes por falsas “CORDINACIONES MUNICIPALES” que obviamente carecen de validez toda vez que resultan anti estatutarias y abiertamente violatorias a nuestros documentos básicos”

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a

las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a

las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de 48 horas contadas a partir del día**

siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-1459/2019

**ACTORA: ADELAIDA SELMA LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

**DEMANDADA: ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Conciliación, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 13 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.

MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-1459/2019

ACTORA: ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADA: ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por la **C. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ**; en contra de la **C. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, mismo que ha sido radicado bajo el número de expediente mencionado al rubro, del que se presumen supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; respecto del Recurso de Queja recaído en el expediente al rubro indicado, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

“HECHOS.-

1.- Que en fecha 08 de octubre de 2019, tuve conocimiento que el día 07 de octubre del año en curso, se publica un artículo en la página de internet <https://elrincondemaquiavelo.com> con el título “JUDITH DÍAZ PERFILA A SU ESBIRRO PARA LA DIRIGENCIA ESTATAL: ANYLU HERNANDEZ.” mediante el cual se afirma que la Delegada de Programas Sociales en Nuevo León apadrina a la Funcionaria Federal toda vez de que es Coordinadora del Programa de Bienestar “68 y más” y militante de MORENA, con el que se promociona a la compañera Hernández Sepúlveda como candidata a la Presidencia Estatal de MORENA en Nuevo León; página mediante la cual se filtra información que infringe el artículo 41 incisos a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos, cuando, según el propio artículo la compañera Anylú Bendición Hernández Sepúlveda aun no presentaba su renuncia como Coordinadora del Programa de Bienestar “68 y más”; todo ello sin que a la fecha la C. Hernández Sepúlveda haya hecho del conocimiento público su renuncia. (...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 el Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

*Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda.”

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO. - Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículos 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...”

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-259/2020

ACTOR: CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ

**DEMANDADA: CAROL BERENICE ARRIAGA
GARCÍA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-259/2020

ACTOR: CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ

DEMANDADA: CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA.

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 03 de abril del año en curso, el **C. CUAUHTÉMOC BECERRE GONZÁLEZ**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por la, **C. CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA** quien en su calidad de protagonista del cambio verdadero presuntamente ha cometido faltas que contravienen los principios básicos del Estatuto de MORENA. esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 11 de mayo del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- Del requerimiento a Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. En fecha 12 de mayo, se le hizo un requerimiento a la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, mediante oficio número CNHJ-157-2020, con la finalidad de remitir a esta Comisión la documentación idónea para sustentar las pruebas ofrecidas por la parte actora, sin que hubiere respuesta alguna.

CUARTO.- Del acuerdo de cuenta. Derivado del medio de impugnación presentado por la **C. CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA**, en donde expone que presuntamente no fue notificada del presente juicio, se realizó la diligencia necesaria para notificarla nuevamente el día 09 de julio del presente año vía correo electrónico por lo que el plazo de cinco días otorgado a la denunciada para contestar transcurrió del 10 al 16 de julio del año en curso, sin contar los días 11 y 12 de julio del presente año por ser sábado y domingo y se dio cuenta mediante acuerdo a ambas partes de dicha notificación el mismo día.

QUINTO.- Del requerimiento a la Coordinadora Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional. En fecha 30 de julio, se le hizo un requerimiento a la **C. FABIOLA MARGARITA LÓPEZ MONCAYO** mediante oficio número CNHJ-235-2020, con la finalidad de remitir a esta Comisión la documentación idónea para sustentar las pruebas ofrecidas por la parte actora, mismo que fue desahogado en tiempo y forma el día 31 de julio del presente año.

SEXTO.- De la respuesta de la parte demandada. La **C. CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA** no dio contestación a la queja instaurada en su contra; pues de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional no obra documento alguno por parte de la demandada en vía de contestación al recurso de queja promovido en su contra.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-CM-259/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-286/2020

ACTOR: JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ

DEMANDADO: ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de noviembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-286/2020

ACTOR: JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ

DEMANDADO: ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR.

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 22 de mayo del año en curso, el **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por el **C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR** quien en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, presuntamente ha cometido faltas que contravienen los principios básicos del Estatuto de MORENA.; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 03 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes el día 06 de julio y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada. El **C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR** dio contestación a la queja instaurada en su contra el día 21 de julio, sin embargo, esta es presentada de manera extemporánea, puesto que, el plazo para desahogar la contestación, corrió el término del día **08 de julio al 14 de julio** sin contar los días 11 y 12 por ser sábado y domingo respectivamente; es por esto que resulta procedente declarar como **precluído** su derecho a dar contestación a la queja instaurada en su contra.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la***

contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria

a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-NAL-286/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

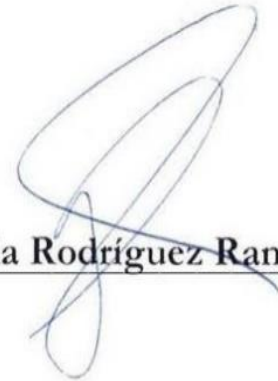
IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi